



*Ministerio de Justicia y
Derechos Humanos*

"2015- Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres".

BUENOS AIRES, 22 MAY 2015

VISTO el expediente N° S04:0026996/15, y

CONSIDERANDO:

Que resulta competencia de este Ministerio intervenir en la reforma y actualización de la legislación general y entender en la adecuación de los códigos.

Que mediante la Ley 26.994 se sancionó el CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, cuya entrada en vigencia será el próximo 1° de agosto de 2015.

Que el Título III del Libro Tercero del mencionado código dio recepción normativa a los contratos de consumo.

Que en la sección 7ª del Capítulo 5°, Título IV, Libro Primero- Parte General, se delimitaron los nuevos titulares de la carga de llevar contabilidad, excluyéndose de la misma a quienes desarrollan actividades liberales, agropecuarias o ganaderas y sus actividades conexas, en la medida que no sean ejecutadas u organizadas en forma de empresa. La misma excepción es contemplada para quienes realicen actividades que, por el volumen de su giro, resulta inconveniente sujetar a tales deberes.

Que todos ellos están sometidos, sin embargo, para el supuesto de sobreendeudamiento, a los recaudos formales previstos en la actual Ley 24.522 de Concursos y Quiebras, con las excepciones previstas en los art 288 y 289 para los pequeños procesos concursales previstos en dicha normativa.

0,



*Ministerio de Justicia y
Derechos Humanos*

Que se entiende por sobreendeudamiento, desde una situación de perdurable desequilibrio entre las obligaciones asumidas y el patrimonio prontamente liquidable con el cual hacerle frente, hasta la definitiva incapacidad del deudor de cumplirlas regularmente.

Que a fin de poner remedio a tales situaciones de sobreendeudamiento no amparadas por la actual legislación ni sujetables a las reglas generales de las soluciones concursales vigentes en el marco de la ley 24.522, se advierte necesario conceder a algunas categorías de deudores la posibilidad de sobreponerse de modo rápido y eficiente a sus dificultades económicas o financieras al amparo de una especial normativa.

Que para tal fin resulta conveniente reformar la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 introduciendo una regulación aplicable a los consumidores, microempresas y, en general, a todas aquellas situaciones de crisis de solvencia de sujetos merecedores de procedimientos concursales más dinámicos, que aseguren el pago de las deudas contraídas con menor riesgo de ejecuciones individuales satisfaciendo la expectativa de cobro por parte de los acreedores.

Que por lo expuesto, y a los fines de aunar esfuerzos y cumplir con los objetivos asignados a este Ministerio, resulta necesaria la creación de una COMISIÓN cuyo objeto sea adecuar el régimen concursal vigente a los pequeños procesos mediante la reforma de la Ley N° 24.522, a fin de incorporar el sobreendeudamiento del consumidor y la microempresa .

Que tal COMISIÓN deberá ser integrada por un cuerpo de profesionales especialistas en la materia.

10^o



*Ministerio de Justicia y
Derechos Humanos*

Que la medida propiciada no implica erogación presupuestaria alguna por parte de este Ministerio.

Que ha tomado intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que el suscripto es competente para emitir este acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b), apartado 9 y artículo 22º, inciso 11) de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992)

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Créase la "COMISIÓN DE REFORMA DE LA LEY 24.522" en la órbita de la Unidad Ministro de esta cartera de Estado.

ARTÍCULO 2º.- Serán funciones de la "COMISIÓN DE REFORMA DE LA LEY 24.522" creada por el artículo precedente adecuar el régimen concursal aplicable, a los pequeños procesos para proveer la necesaria reforma a la Ley de Concursos y Quiebras 24.522 a fin de incorporar el sobreendeudamiento del consumidor y la microempresa.

ARTICULO 3º.- La "COMISIÓN DE REFORMA DE LA LEY 24.522" deberá elevar un proyecto de Ley de reforma a este Ministerio en el plazo de treinta días (30) corridos a partir de la fecha de su constitución, el que podrá ser ampliado a requerimiento fundado de la misma.

ARTÍCULO 4º.- Se nombra como integrantes de la "COMISIÓN DE REFORMA DE LA LEY 24.522" a los doctores Héctor Osvaldo CHOMER, Daniel Roque VÍTOLO,

10



*Ministerio de Justicia y
Derechos Humanos*

Juan Carlos VEIGA, Francisco JUNYENT BAS, Alejandra Noemí TEVEZ, Emiliano GARCÍA CUERVA y Marcelo Eduardo HAISSINER. Asimismo, se designa como secretaria "ad honorem" de la "COMISIÓN DE REFORMA DE LA LEY 24.522" a la doctora Gabriela Sandra ANTONELLI MICHUDIS quien colaborará en el desarrollo de sus funciones y tendrá la facultad para completar la nómina de integrantes en el número que resulte necesario.

ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° **1163**.

Dr. JULIO ALAK
Ministro de Justicia,
y Derechos Humanos